

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 034-2025-UNACH

Chota, 24 de marzo del 2025

VISTO:

La Carta N° 008-2025-MF/GG, de fecha 31 de enero del 2025, la Carta N° 010-2025-MF/GG, de fecha 04 de febrero del 2025, la Carta N° 011-2025-MF/GG, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la empresa ESTACION DE SERVICIOS MARIA FERNANDA EIRL, el Informe N° 394-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N° 41-2025-UNACH/OAJ de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 069-2025-UNACH/DGA de fecha 20 de marzo del 2025 emitido por el Director General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, "la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, se suscribe el contrato N° 12-2024-UNACH/UA, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA y la empresa ESTACION DE SERVICIOS MARIA FERNANDA EIRL, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA por la suma total de S/ 107,500.00 soles y con sujeción a la propuesta técnica-económica y a las bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-UNACH – PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante la carta N° 008-2025-MF/GG, de fecha 31 de enero del 2025, de folio 2, el representante de la empresa ESTACION DE SERVICIOS MARIA FERNANDA EIRL, en mérito al documento de fecha 31 de enero del 2025 emitido por la transnacional REPSOL (folio 1), comunica el incremento de precio del combustible, conforme al siguiente detalle:

ITEM	COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
1	DIESEL DB S-50 UV	+S/ 0.8136

Que, mediante la carta N° 010-2025-MF/GG, de fecha 04 de febrero del 2025, de folio 4, el representante de la empresa ESTACION DE SERVICIOS MARIA FERNANDA EIRL, en mérito al documento de fecha 04 de febrero del 2025 emitido por la transnacional REPSOL (folio 3), comunica la baja de precio del combustible, conforme al siguiente detalle:

ITEM	COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
1	GASOHOL REGULAR	- S/ 0.2376

Que, mediante carta N° 011-2025-MF/GG, de fecha 18 de febrero del 2025, de folio 6, el representante de la empresa ESTACION DE SERVICIOS MARIA FERNANDA EIRL, en mérito al documento de fecha 18 de febrero del 2025 emitido por la transnacional REPSOL (folio 5), comunica el incremento de precio del combustible conforme al siguiente detalle:

ITEM	COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
1	GASOHOL REGULAR	+ S/ 0.0946

Que, mediante el informe N° 120-2025-UNACH/OPP-UPPM de fecha 19 de febrero del 2025 y la carta N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS de fecha 20 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informan que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención de los reajustes de los precios de los combustibles para las unidades vehiculares de la UNACH;

Que, mediante informe N° 394-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa lo siguiente: “al mismo tiempo de la revisión en la lista de precios publicada

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



en la página de PETROPERU: [HTTPS://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-planta/](https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-planta/) se puede ver que existe una variación de precios con respecto a los días que el proveedor adjudicado informa de la variación de precios". Por ello, solicita al Director General de Administración autorización para el Reajuste de Precios al Contrato N° 12-2024-UNACH/UA, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Combustible	Nuevo Precio x galón	Fecha de inicio de variación	Stock Galones	Monto restante
1	DIESEL B5 S-50	S/ 14.9120	01/02/2025	5,217.77	S/ 77,807.38
2	GASOHOL REGULAR	S/ 17.1267	18/02/2025	227.30	S/ 3,892.94

Que, mediante el informe legal N° 41-2025-UNACH/OAJ de fecha 18 de marzo del 2025, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica concluye: "1. El reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas; 2. El reajuste de los precios si está considerado en las Bases administrativas y en el contrato N° 12-2024-UNACH/UA; 3. El reajuste de los pagos se realiza en la oportunidad del pago mensual, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas; **con la debida precisión que ya no podrá realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago;** 4. En mérito a que la entidad universitaria **NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUSTAL** para la atención de los reajustes de los precios de los combustibles para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se debe aplicar la cláusula sexta del mencionado contrato, en el extremo que el contrato tendrá vigencia **HASTA AGOTAR EL MONTO ADJUDICADO**; toda vez que, del mismo presupuesto se irrogará el pago de los reajustes de los precios del combustible; 5. En efecto, al afectarse el presupuesto otorgado para el reajuste del precio del combustible, disminuirá directamente el monto contractual y el contrato culminará hasta agotar el monto adjudicado, esto es antes de lo previsto y del plazo en días calendario establecido". Asimismo, recomienda: "(...) que el área usuaria realice su requerimiento de combustible y posteriormente se realice los actos preparatorios para el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica";

Que, mediante el informe N° 069-2025-UNACH/DGA de fecha 20 de marzo del 2025BLEel Director General de Administración, solicita la emisión del acto administrativo del reajuste de precios de combustible al Contrato N° 12-2024-UNACH/UA;

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



SUPREMO N° 082-2019-EF (en adelante "**la Ley**") refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, **incluida la gestión administrativa de los contratos**. (...)"; en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley advierte que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante "**el Reglamento**") establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)";

Que, al respecto el numeral 34.1, del Artículo 34°, de la Ley, señala (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Ello concordante con el artículo 160° del Reglamento que establece "...**Numeral 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad**";

Que, el inciso 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Contrataciones del Estado, prescribe: " En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago;

Que, la Cláusula Cuarta del contrato N° 12-2024-UNACH-UA, establece:

"El reajuste de precios se realizará de acuerdo a lo previsto en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas consignadas en el Capítulo III de las Bases del Procedimiento en Mención. (...)";

Que, como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de los pagos;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los pagos de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual. Atendiendo a ello, si las bases integradas no incorporan fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios. (Opinión N° 35-2016/DTN);

Que, atendiendo a lo previsto en el numeral 38.1 del artículo 238 del Reglamento, el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas;

Que, así, tratándose de un contrato de tracto sucesivo de bienes que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la prestación. De esta forma, si se trata de un contrato con pagos mensuales, la aplicación de las fórmulas de reajuste podrá efectuarse por cada uno de estos pagos, entendiéndose que, una vez efectuado el pago respectivo, ya no podrá realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago. (Opinión N° 35-2016/DTN);

Que, conforme se advierte de las especificaciones técnicas mínimas consignadas en el capítulo III de las Bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-UNACH, se ha considerado el reajuste de los pagos del combustible. En tal sentido, al haberse establecido en las Bases el reajuste de pagos, y siendo el contrato de tracto sucesivo o ejecución periódica **es procedente realizar el reajuste en la oportunidad del pago mensual**, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas; **con la debida precisión que ya no podrá realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago;**

Que, por otro lado, es pertinente señalar que, mediante el informe N° 120-2025-UNACH/OPP-UPPM de fecha 19 de febrero del 2025 y la carta N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS de fecha 20 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que la entidad **no cuenta con disponibilidad presupuestal** para la atención de los reajustes de los precios de los combustibles para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Ante esta situación se debe traer a colación lo establecido en la cláusula sexta del contrato N° 12-2024-UNACH/UA, referido al plazo de la ejecución de la prestación, cuyo tenor es el siguiente: **"El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y/o hasta agotar la cantidad de galones contratados y/o agotar el monto adjudicado (lo que ocurra primero) (...)"**;

Que, en mérito a que la entidad universitaria NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUSTAL para la atención de los reajustes de los precios de los combustibles para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se debe aplicar la cláusula sexta del mencionado contrato, en el extremo que el

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



contrato tendrá vigencia **HASTA AGOTAR EL MONTO ADJUDICADO**; toda vez que, del mismo presupuesto se irrogará el pago de los reajustes de los precios del combustible;

Que, luego de haberse verificado en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación de precios de combustible expuesta anteriormente; por lo que se debe acceder al reajuste de precio;

Que, en efecto, al afectarse el presupuesto otorgado para el reajuste del precio del combustible, disminuirá directamente el monto contractual y el contrato culminará hasta agotar el monto adjudicado, esto es antes de lo previsto y del plazo en días calendario establecido. En tal sentido, se recomienda que el área usuaria realice su requerimiento de combustible y posteriormente se realice los actos preparatorios para el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA VARIACION DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE al contrato N° 12-2024-UNACH/UA para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Combustible	Nuevo Precio x galón	Fecha de inicio de variación	Stock Galones	Monto restante
1	DIESEL B5 S-50	S/ 14.9120	01/02/2025	5,217.77	S/ 77,807.38
2	GASOHOL REGULAR	S/ 17.1267	18/02/2025	227.30	S/ 3,892.94

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la estación de servicios MARIA FERNANDA EIRL, Dirección General de Administración, Unidad de servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en la página Web de la Institución, y demás unidades y órganos administrativos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c.
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Servicios Generales
Unidad de Abastecimiento
Oficina de Tecnologías de la Información
Chota-2025



[Handwritten signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

[Handwritten signature]
Abg. Iván Rolando terrones Castañeda
Secretario general (E)
Universidad nacional autónoma de chota